

**ACUERDO SALARIAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de julio de 2024, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Ángel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@org.ar](mailto:consejodirectivo@org.ar) y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y Carlos Sinesi, apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el [eju@funes.com.ar](mailto:eju@funes.com.ar) y [cepa@aviculturaargentina.com.ar](mailto:cepa@aviculturaargentina.com.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por la revisión del mes de junio del 2024.

**PRIMERO:** A partir del 1º de junio del 2024, en virtud de la revisión efectuada con fecha 17 de julio de 2024, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento adicional no remunerativo a los efectos previsionales equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO POR CIENTO) calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de junio de 2024, (columna REMUNERATIVO JUNIO 2024) correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "1" que se identifican como "Remunerativo Junio 2024", "No Remunerativo junio-2024" y "Revisión No Remunerativo Junio-2024".

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Las sumas no remunerativas del incremento pactado en este artículo serán remunerativas a partir del mes de julio de 2024.

**SEGUNDO:** Atento a lo expresado en el artículo primero, el anexo obrante en este acta acuerdo deja sin efecto y reemplaza al del acuerdo de fecha 14 de junio de 2024

**TERCERO:** Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

**CUARTO:** El incremento otorgado absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º de julio de 2024 hasta la firma del presente.

**QUINTO:** Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-

**PARTE EMPRESARIA**



**PARTE SINDICAL**



**ANEXO "I"**

**PROCESAMIENTO DE AVES**

<b>CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS</b>	<b>REMUNERATIVO ABRIL-2024</b>	<b>NO REMUNERATIVO ABRIL Y MAYO 2024</b>	<b>REMUNERATIVO JUNIO 2024</b>	<b>NO REMUNERATIVO JUNIO-2024</b>	<b>REVISION NO REMUNERATIVO JUNIO-2024</b>	<b>CONFORMADO JULIO-2024</b>
<b>PERSONAL JORNALIZADOS</b>						
GRUPO 1	\$ 4.256,02	\$ 190.000,00	\$ 4.851,87	\$ 203,78	\$ 19,41	\$ 5.075,05
GRUPO 2	\$ 4.365,04	\$ 194.867,51	\$ 4.976,15	\$ 209,00	\$ 19,90	\$ 5.205,05
GRUPO 3	\$ 4.530,74	\$ 202.265,11	\$ 5.165,05	\$ 216,93	\$ 20,66	\$ 5.402,64
GRUPO 4	\$ 4.766,16	\$ 212.783,56	\$ 5.433,42	\$ 228,21	\$ 21,73	\$ 5.683,37
GRUPO 5	\$ 4.984,19	\$ 222.518,59	\$ 5.681,98	\$ 238,66	\$ 22,73	\$ 5.943,37
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS</b>						
AYUDANTE	\$ 4.735,63	\$ 211.422,20	\$ 5.398,62	\$ 226,75	\$ 21,59	\$ 5.646,96
MEDIO OFICIAL	\$ 4.936,19	\$ 220.373,80	\$ 5.627,26	\$ 236,35	\$ 22,51	\$ 5.886,12
OFICIAL	\$ 5.703,54	\$ 254.639,04	\$ 6.502,04	\$ 273,11	\$ 26,01	\$ 6.801,16
OFICIAL MULTIPLE	\$ 5.843,23	\$ 260.867,92	\$ 6.661,28	\$ 279,79	\$ 26,65	\$ 6.967,71
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 5.904,28	\$ 263.590,65	\$ 6.730,88	\$ 282,71	\$ 26,92	\$ 7.040,52
<b>PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO</b>						
GRUPO "A"	\$ 904.086,37	\$ 202.265,11	\$ 1.030.696,39	\$ 43.289,25	\$ 4.122,79	\$ 1.078.108,43
GRUPO "B"	\$ 951.865,56	\$ 212.783,56	\$ 1.085.120,99	\$ 45.575,08	\$ 4.340,48	\$ 1.135.036,55
GRUPO "C"	\$ 995.026,90	\$ 222.518,59	\$ 1.134.319,49	\$ 47.641,42	\$ 4.537,28	\$ 1.186.498,19
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 1.194.032,37	\$ 267.022,31	\$ 1.361.183,39	\$ 57.169,70	\$ 5.444,73	\$ 1.423.797,82
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>						
CATEGORIA "1"	\$ 904.086,37	\$ 202.265,11	\$ 1.030.696,39	\$ 43.289,25	\$ 4.122,79	\$ 1.078.108,43
CATEGORIA "2"	\$ 951.865,56	\$ 212.783,56	\$ 1.085.120,99	\$ 45.575,08	\$ 4.340,48	\$ 1.135.036,55
CATEGORIA "3"	\$ 995.026,90	\$ 222.518,59	\$ 1.134.319,49	\$ 47.641,42	\$ 4.537,28	\$ 1.186.498,19
CATEGORIA "4"	\$ 1.039.727,79	\$ 232.514,99	\$ 1.185.277,55	\$ 49.781,66	\$ 4.741,11	\$ 1.239.800,32
CATEGORIA "5"	\$ 1.085.195,69	\$ 242.683,10	\$ 1.237.110,90	\$ 51.958,66	\$ 4.948,44	\$ 1.294.018,00
CATEGORIA "6"	\$ 1.130.663,87	\$ 252.851,15	\$ 1.288.943,93	\$ 54.135,64	\$ 5.155,78	\$ 1.348.235,35

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**